

EL PRIMER SIGLO
DEL
MONASTERIO DE ALBELDA (Logroño)

(Años 924 a 1024)

POR

JULIÁN CANTERA ORIVE

(Continuación)

II.—Copias directas

Hemos de poner en primer lugar, como es lógico, la del Privilegio de fundación del Monasterio, ya por exigirlo así la calidad de su asunto, ya porque es tan antigua, si no más, que los documentos siguientes copias de otros anteriores.

Se conserva esta copia en el Archivo de Santa María de la Redonda de Logroño y es un pergamino de 43 X 56 cms., escrito por un solo lado en letra galicana, que bien pudiera corresponder a fines del siglo XI. Es como sigue :

« In nomine sancte atque individue trinitatis. Ego humillimus et omnium servorum dei ultimus et tamen gratia dei perfusus Sancius Rex simul cum uxore mea Tuta regina tibi Petro abbati vel ceteris fratribus tecum in timore et amore maiestatis superne sub vinculo caritatis in unum commorantibus perpetuam in domino felicitatem. amen.

Denique ordinante maiestate superna. dum esset terra Spanie a $\frac{1}{x}$ anis (christianis) possessa. castella. urbes. oppida quoque. ruraque quamplurima a $\frac{1}{x}$ anis atque ecclesiis nimum repleta et in omnibus haberetur religio XPI (Christi),

ac deinde nobis et parentibus nostris assidue peccantibus, et cotidiana detrimenta ab ejus preceptis atque opere recedentibus equissimus arbiter iuxta meritum nostrum simulque ob correptionem nostram induxit super nos gentem barbaram, que per infestationem ipsius gens incredula. et persecutionem eorum

rabidam iam pene a christianis depopulata erat Spania. donec prospiciens ex alto deus afflictionem populi sui ac miseriam repressit eorum in opia audacia. nostrisque modo temporibus indignis nobis conferre dignatus est ex ipsius hostis victoriam reddens illis dominus iuxta manuum suarum opera.

Nostrisque in partibus amnis Iberus. qui lustrat Spaniam ex utrisque partibus suis quamplurima. opitulante nobis superna clementia. comprehendimus opida. urbes. atque castella. expulsis inde atque incredulis. quos cum domini providentia non uno sed diversis eos fecimus habitare in locis non cognitis. teste nobis sancta scriptura. loquente domino per prophetam. Dispersi eos per omnia regna mundi. que nesciunt. et terra desolata est ab eis. hec non nostris meritis. sed altissimi dono pietatis.

Ideoque ob honorem et gratiarum actionem creatoris nostri Iesu XPI. et ad laudem nominis eius. vel triumphum nuper gestum in vecaria castellum. quod dominus noster Iesus Xpistus. nostris dignatus est dare in manibus. sed tamen quia dei sunt omnia. et que de manu illius gratis accepimus. parva ex multis illi offerimus loca ad collaudandum dominum. atque ibidem deo deservientibus dignum. ut amodo ac deinceps ad laudem nominis dei perempniter construere monasterium vel Congregatio fratrum deum collaudantium et pro nostris. offensionibus deum indesinenter orantium. qui locus vocatur illorum incredulorum caldea lingua Albelda. Nosque latino sermone nuncupamus Alba. qui est situm in flumine nomine Eyroca in suburbio civitatis. quam supra diximus Vicaria.

Igitur sciat omnis posteritas nostra. qui ex nostro descendit genere. ortique ex rectorum prosapia. hunc locum pro victoria. quam nobis dominus noster Iesus Xpistus super gentem perfidam nuper donavit domino perempniter pro monasterio tibi cum supradictis fratribus consecramus devotissime. et sine vi aliqua exigentibus ibidem contulimus.

Si quis tamen ex nostris successoribus hanc nostram converterit convellere devotionem. quia instinctu diaboli minime fieret esse. cum ipsis impiis atque incredulis. quos supra memoravimus. perpetuam hic et in eternum optineat diram damnationem. et sic nostrum votum diutissime sancitum et inconvulsum permaneat.

Igitur poscimus ut instruas. opitulante divina clementia monasticam ducere vitam secundum benedicti regulam patris. vel id quod a sanctis patribus didicisti. absque ulla cunctatione subditos imbuaris.

Postremo namque liberam habeas facultatem edificandi. populandi. plantandi seu omni aditu loci ejus sepire. ut pretereuntes iidem habeant tugurium hospitandi et quod iidem adu-nes ibidem conventum monachorum. qui tecum monitis precedentium patrum devotis mentibus insequantur.

Adiicimus etiam ad eiusdem loci in dedicationem sancti martini episcopi et confessoris pro luminaria. vel altaria dei seu victo et tegumento fratrum terminum. id est. de parte superioris loci. qui dicitur loreco. ecclesiam sancti Pantaleonis. vel aliis que ibidem constructe sunt. et ut certius exprimamus torrentem qui inde surgit de flumine Eyroca. seseque vertens. ambit unum monticulum. qua finita torrente. surgit altior linea. que pergit usque in superiorem montem. quo monte duo saxa existunt in ejus fronte.

Et ex alia parte fluminis. de acervo petrarum linea recta usque in margine. porro de parte inferioris margine que pergit de ripa usque in flumine. et ultra partem fluminis. de confinio ville que dicitur boio. de parte orientis summitate riparum usque ad covam de sancho spina. et linea recta usque ad sarzolan lupi vertex. deinde ad lomum cardenum. usque ad lacum sancii fortunii. et deinde ad unionem. et via recta ad vadellum. et deinde tendit ad ripam foratam. et ascendit usque ad summitatem vallis lubrici. et deinde linea recta usque ad summitatem montis. qui dicitur mons de Albelda. et tendit per summitatem montis Albelde usque ad ripam de val de taias.

Hoc sane quod sponte tibi iam suprataxato Petro abbati vovimus simili huic modo. qui post te successerit de filiis tuis in sorte sancte regiminis eandem potestatem habeat. vindicet atque possideat.

Si quis tamen huius scripture tenorem in aliquo convellere. vel mutilare. vel dicissere (dislicere) nititur. presenti in evo ab utrisque privetur luminibus. bonis omnibus careat. et in futuro cum iustis non adscribatur. sed in secula seculorum baratri antra dimersus. penas eternas sustineat luiturus et hoc testamentum a nobis rite confirmatum plenum in omnibus optineat firmitatis roborem.

Facta scriptura testamenti nonas ianuarii era DCCCCCLX^a II^a anno feliciter regni nostri XX^o. Sancius serenissimus rex propria manu hunc testamentum roborat. et confirmat.

Tuta regina confirmat. oenneca eiusdem principis filia conf. Garsea eiusdem principis filius conf. Blasquita eiusdem principis filia conf.

Eneco Garseanus conf. Semeno Garseanus conf. Galindus episcopus roboravit. Sesuldus episcopus roboravit.

Sunna abba testis. Vincencius abba testis. Falcon abba testis. Munio abba testis.

Jaunti abba testis. Ansericus abba testis. Blasco presbiter testis. Enneco sancionis testis.

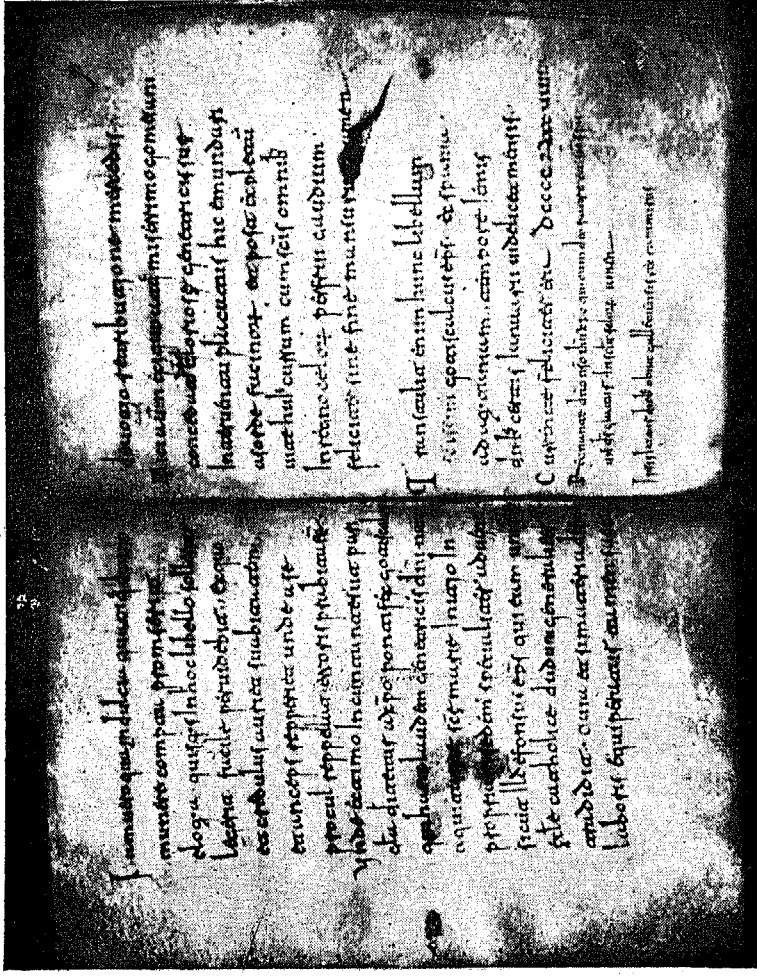
Abbolacen testis. Gudumer testis. Garsea eneconis testis. Endura testis.

Hasta aquí la Carta de fundación de nuestro monasterio tomada directamente, y transcrita con toda fidelidad, de la copia en pergamino que se conserva en Logroño. Existe además otra en el Cartulario de Simancas del año 1501, folio I, copia a su vez de una más antigua, o quizás del mismo original, que hoy ya no se encuentra. Es de advertir que todas las veces aparece el diptongo latino æ representado por e, y así lo he dejado con sola la e, por la dificultad tipográfica de ponerlo con tanta frecuencia suscrito con la coma.

Fué grande mi sorpresa al notar en el Inventario de 1947, ya otras veces citado, pág. 52, hacia su mitad, la falta de la importantísima cláusula siguiente: « Igitur poscimus ut instruas opitulante divina clementia monasticam ducere vitam secundum benedicti regulam patris vel id quod a sanctis patribus didicisti absque ulla cunctatione subditos imbuaris ». Califico de « importantísima » esta cláusula, porque nos hace saber que, desde su fundación, se observó en el monasterio de Albelda la regla de San Benito. Ello me hizo acudir de nuevo al pergamino, que tantas veces había leído, y ví que allí estaba en dos líneas del mismo omitidas por la copia del Inventario.

También se halla copiada en el Cartulario de Simancas con alguna variante: « Igitur poscimus ut instruas opitulantes divina clementia monasticam ducere vitam secundum Benedicti *Patris regulam* vel id quod a sanctis patribus *fideliter* didicisti absque ulla *conclatione* subditos imbuaris ». La trae, por fin, el P. Risco en la copia del documento puesta por él en la página 467 del vol. 33 de la España Sagrada.

No podía faltar aquí, tratándose de un documento de tal relieve, el manoseo de la hipercrítica y así en el « *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie Ecclesiastiques*, Tom. XI, París, 1949, artic. *Calahorra*, sect. Albelda, column. 328 », se lee: « El monasterio de Albelda se forma por la asociación de los anacoretas que vivían en las montañas vecinas desde el principio del siglo IX, acaso ya desde antes de la invasión de los



Folios 70 v. y 71 del Códice Gomezano conteniendo la otra mitad del Prólogo
Enviadas las fotografías al autor de este trabajo por Mr. le Directeur de la Bibliothèque Nationale de Paris

Arabes. Fué a lo largo del siguiente siglo, en una fecha desconocida—la Carta fundacional del 5 de enero de 924 (el texto en la *España sagrada*, tom XXXIII, pág. 465-468) es apócrifa,—cuando se reunieron estos anacoretas para llevar vida cenobítica conforme a la regla de San Benito. Hemos dicho que la Carta de fundación es falsa; porque no solamente contiene contradicciones y no guarda el estilo diplomático de la época, sino que menciona tantos nombres raros de obispos y de abades, desconocidos entonces, que obliga a rechazarla de plano. Sólo las indicaciones topográficas, que suministra acerca del territorio de la abadía, tomadas sin duda de un documento más antiguo, merecen algún crédito. Sin embargo, admiten generalmente los historiadores que la abadía de Albelda se fundó entre 923 y 925 al mismo tiempo que la de Santa Coloma, después que los reyes de Navarra, Sancho García, y de León, Ordoño II, hubieron sometido a Nájera y Viguera (Vicaria)» (1).

Unas cuantas breves observaciones dejarán a nuestro documento en el lugar que le corresponde, rechazando una vez más el prurito hipercrítico de vaciar *científicamente* nuestros archivos.

Sorprende grande me produce que el autor del artículo *Calahorra* en el *Dictionnaire* no esgrima también contra la autenticidad de la Carta de fundación del monasterio de Albelda el no encontrarse ya hoy el documento original de la misma. Porque suelen ir siempre juntas en los alegatos de los señores críticos estas cuatro cosas: la falta de original, las contradicciones de la copia, la no observancia de canon diplomático y la rareza de los nombres. Demos gracias a Dios, que en este caso tenemos ante nosotros una dificultad menos.

(1) «Celui d'Albelda se fonda par le groupement des anachorètes, qui vivaient dans les montagnes voisines depuis le début du IX^e siècle, peut-être même dès avant l'invasion des Arabes. C'est dans le courant du siècle suivant, a une date inconnue—la charte de fondation du 5 janvier 924 (texte dans *Esp. sagr.*, tom. XXXIII, p. 465-468) est apocryphe—que ces anachorètes s'associèrent pour mener la vie cénobitique suivant la règle de Saint Benoit. Nous venons de dire que la charte de fondation est fautive; non seulement elle contient des contradictions et s'écarte du style diplomatique de l'époque, mais elle mentionne tant de noms bizarres d'évêques et d'abbés, inconnus par ailleurs, qu'on n'hésite plus à la rejeter. Seules les indications topographiques qu'elle fournit sur la domaine de l'abbaye et qu'elle a sans doute empruntées a un document plus ancien, peuvent être retenues. Toutefois les historiens admettent assez généralement que fut en 923-925 que l'abbaye d'Albelda fut fondée en même temps que celle de Santa Coloma, après que les rois de Navarre, Sancho García, et de León, Ordoño II, eurent réprimé la révolte de Najera et de Viguera (Vicaria)».

Antes de pasar a deshacer los equívocos seudocríticos, cortados por el mismo patrón para todos los casos, me van a permitir mis lectores una observación: ¿De dónde saca el articulista lo referente a la primitiva formación del monasterio? Porque él afirma, sin demostrarlo, que «el monasterio de Albelda se formó por la asociación de anacoretas que vivían en las montañas vecinas desde el principio del siglo IX, *acaso* ya desde antes de la invasión de los árabes»; más todavía: «Fué a lo largo del siguiente siglo, en una fecha desconocida, cuando se reunieron estos anacoretas para llevar vida cenobítica conforme a la regla de San Benito». De modo que ese señor crítico sabe, sin que nadie se lo haya dicho, puesto que no aduce prueba documental ninguna, el origen del monasterio de Albelda, noticia que no podemos saber nosotros por fiarnos de un documento que, diciendo lo mismo, es declarado apócrifo por el articulista, a quien hemos de creer con los ojos cerrados. Mágicos efectos de la sublime crítica. Y vamos a las dificultades:

1.^a *En el documento hay contradicciones.* Podría haber tenido el articulista la bondad de señalárnoslas, pues yo, por más vueltas que le he dado, y han sido muchas las veces, no he hallado ninguna. Esto se llama sencillamente abusar de la buena fe de los lectores.

2.^a *No responde al estilo diplomático.* El que lo lea, puede asegurar que se ajusta en un todo a lo corriente por aquel tiempo y tiene la estructura propia de los privilegios o cartas reales, acomodándola desde luego a las circunstancias en que fué dada.

3.^a Hay nombres *bizarros* o extravagantes. No se puede hablar de nombres raros sin saber al detalle las personas que actuaban en cada siglo y reinado. Ocurre a veces que acompañan a los reyes, no los obispos, abades y señores de la propia región, sino los de otras acaso muy distantes. Además no disuena *Galindo* entre los nombres de obispos; *Sunna* era por entonces abad de Santa Coloma cerca de Nájera; abades con el nombre de *Vicente* abundan en las confirmaciones; el nombre raro de *Jauntí* o *Jonti* aparece con un abad que confirma el fuero de Cirueña; un *Falcón* abad es citado en 1066 y *Munio* y *Anserico* figuran en un documento que mencionaré a su tiempo.

Además la razón de nombres que no se citen en los documentos contemporáneos es de ningún valor, como se demuestra por el hecho siguiente: El documento de donación de San Prudencio de 950 es auténtico y original. Nadie lo discute. En él,

después de *Munio*, abad de Santa Coloma, confirma *Esteban Dercense*, abad de San Millán. Ahora bien, a lo largo de todo el Cartulario de San Millán no aparece un Esteban abad fuera de los años 947 y 992. ¿Es que se va a negar que Esteban Dercense era abad de San Millán en 950, y que no es auténtico el documento, porque el nombre de Esteban es *raro* en los documentos contemporáneos?

El articulista reconoce, por otra parte, que «las indicaciones topográficas sobre los territorios, propiedad de la abadía, pueden ser admitidas y que probablemente fueron tomadas de un documento más antiguo». ¿Por qué, pregunto, ese «documento más antiguo» no pudo ser el mismo original, y haber tomado de allí todo lo demás como, según el articulista, copió los datos topográficos?

Por fin, si «los historiadores admiten que el monasterio de Albelda se fundó entre 923 y 925», ¿qué inconveniente puede haber en que fuese fundado el 5 de enero de 924? ¿o es que acaso el 924 no está entre 923 y 925?

En cuanto al monasterio de Santa Coloma, debía saber el articulista que no «se fundó al mismo tiempo que el de Albelda, después que los reyes de Navarra, Sancho García, y el de León, Ordoño II, reprimieron la rebelión de Nájera y Viguera», sino que existía de mucho antes y fué el año 923, cuando «el rey Ordoño [II de León] queriendo honrar al monasterio de Santa Coloma, da a su abad Sunna el castillo de Nájera, que acababa de conquistar».

Queda, pues, fuera de duda la autenticidad de la Carta de fundación del monasterio de Albelda, en la copia que de dicho documento se conserva en Logroño y Simancas.

III.—Otras copias

En el mismo archivo de la Redonda de Logroño existe un curioso pergamino escrito por un solo lado con letra del siglo XI, de 570 X 175 mm., que contiene copia de tres escrituras, de las cuales dos ocupan la mitad derecha del pergamino y la mitad izquierda la tercera.

1. Primera escritura de la derecha

«In nomine sancte et individue trinitatis. ego humillimus et omnium servorum domini ultimus Garsea ciclevo. tibi dulquito

abbati cum ceteris fratribus in timore et amore maiestatis superne sub vinculo karitatis simul commorantibus perpetuam in domino felicitatem.

» Denique placuit mihi atque convenit devotissime. et sine vi alicuius exigente. quod dominus mihi gratis contulit. licet exiguum pro remedio anime mee illibate consecro tibi cum supradictis fratribus. in honore sancti martini episcopi et confessoris in loco qui nuncupatur Albelda. sub imperio Garseani regis cum matre sua Tuta regina et cum eorum propria voluntate. areas salinarum quas habui comparatas in villa que dicitur geniz. de hominibus prenominatis :

» in primis VIII^{TO} areas de Blasco Sanxo de zuazo pro uno cavallo quem mihi debuit accepi. et de Blasco gomiz unam aream pro tribus solidis et medio. et de loco que dicitur Izurzu de Munio gomiziz de Muniheen aream unam et tres solidos. de fortunii presbiteri de Izurzu aream et tres solidos et medio. de eneco bitaroz de geniz aream in tres solidos. de Blasco sancio de Izurzu aream in tres solidos. de urraca garsealle de munihen aream in tres solidos et medio. de munina de bidaozry aream in solido et sex argenteis. deinde eneco galindones ferme accepi. et sunt sub uno XV aree sana mente ».

2. Segunda escritura de la derecha

« In dei nomine. ego blasco garciez vobis fratribus de Albelda cum abbate domino dulquito placuit mihi atque convenit. nullo cogente imperio nec suadentis articulo. sed propria mihi accessit voluntas ut venderem vobis casam in Salinas iuxta casam de gomiz refugano. ex alia parte gomiz galleniz. et dedistis in precium quod mihi bonum placuit VIII^{em} solidos argenteos. et de ipso precio apud vos nichil remansit. ut de hodie et in tempore de meo iure sit abrasa. et in vestro dominio sit confirmata. habeatis. adeatis. vindicetis. atque possideatis.

» Si quis sane contra hanc nostram vendicionem aliquid subtraere voluerit. tam uxor mea. aut filii mei. aut consanguineus. aut aliqua subrogata persona. in primis ira omnipotentis dei descendat super eum. et careat lucernis in fronte. et cum Iuda qui dominum tradidit descendat in inferno. et parti regis III^{or} libras auri pectet. et meum scriptum indistinctum permaneat. Facta cartula vendicionis Kalendas iulias Era DCCCC LXXX^{TA}. V.

» Ego Blasco garciez. et uxor mea. qui hanc cartam fieri

iussimus. manu nostra signum fecimus ✠ et testibus tradidimus ad roborandum. meo germano beila ferme. monio gomiz ferme. gomiz refugano ferme. gomiz galleniz ferme. Et tota villa testificat. garcia Ciclave testificat. Presbiter daniel testificat. »

Estos dos documentos tienen estrecha relación entre sí por razón de los asuntos, objeto de ambos. El del primero es la donación hecha por García Ciclevo al Abad Dulquito y monjes de Albelda de *quinze eras de sal* compradas por él en la villa que se llama *Geniz*. No lleva fecha. El del segundo, es la venta en nueve sueldos de plata de *una casa en Salinas* por Blasco Garceiz y su mujer al Abad Dulquito y monjes de Albelda el 1 de julio de la era 985 (año 947), figurando entre los testigos García Ciclevo.

¿ Para qué habían de comprar *una casa en Salinas* los monjes de Albelda, si no era para cuidar de las *quinze eras de sal* donadas al monasterio por García Ciclevo? Y si no está *la casa* en la demarcación de las *Salinas de Geniz* ¿ por qué habían de aparecer como testigos García Ciclevo, donante del primero, en el segundo documento?

Establecido así el parentesco de afinidad entre ambos documentos y conocida la fecha del segundo, 1 de julio de 947, puede afirmarse que la del primero no ha de ser muy anterior, no siendo aventurado asignarla al mismo año 947, o si se quiere, al de 946.

No es tan fácil, sin embargo, determinar con precisión el lugar a que los documentos se refieren. Del primero sabemos que es la « villa que se llama *Geniz* ». En el segundo se habla de « una casa en Salinas ». Juntando los dos datos, y modificando *Geniz* en *Léniz*, se había hecho ya cosa corriente que el lugar designado fuese *Salinas de Léniz*, en Guipúzcoa, perteneciente antes de 1851 a la diócesis de Calahorra y La Calzada.

A este respecto me complazco en copiar aquí una curiosa nota publicada en el *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, Año III, San Sebastián, 1947, pág. 107-108, ya por la amena exposición que hace del documento, ya por el gracejo con que lo describe. Dice así:

« MILENARIO EN GUIPÚZCOA.—Este año de 1947 nos trae a Guipúzcoa nada menos que un milenario: el de la venta de una casa en Salinas de Léniz, por sus propietarios Don Blasco Garceiz y su mujer, a los frailes de Albelda y su Abad Don Dulquito, causada en 1 de Julio del 947. El hecho a que se refiere

la efeméride podrá no tener, en sí, demasiada importancia, pero la supervivencia del recuerdo, salvado centuria a centuria, lustro a lustro y año a año, durante el largo transcurso de un milenio, le da destacadísima importancia.

«Tiene además el impagable valor de ser el documento en que se formaliza la operación, el más antiguo de los particulares en que se hace referencia a un lugar de nuestra provincia. Que no es poco. Claro que el documento que ha llegado a nosotros, y que se conserva en el Archivo de Simancas, no es el original sino una transcripción muy posterior. No obstante, nos honramos en dar su fotocopia en el Boletín en homenaje a la efeméride. (A continuación pone la fotocopia del documento citado tal como se conserva en Simancas).

« Su lectura, por otra parte, es bien interesante por cierto. Por ella sabemos de la existencia de Salinas, en esa fecha, como poblado: *et tota villa, testis*, toda la villa es testigo, dice el documento. Y, aunque no vamos a caer en la ingenuidad de pensar que la voz «villa» tuviera el sentido administrativo, de entidad municipal autónoma que tiene en nuestros días, sino el de granja o agrupación rural, el hecho es que había en ella, por lo menos, la casa del vendedor y, contiguas a la misma, la de Gómez Refugano por un lado y la de Gómez Galeniz, por otro. Es decir, que en el año 947 había en Salinas de Léniz, si no más, tres casas. ¿Pero no habría otras también? Por lo pronto, además de los propietarios Gómez Refugano y Gómez Galeniz, confirman también el documento, el hermano del vendedor, Vigilia y Munio Gómez y García Ciclave y el Presbítero Daniel. ¿No tendría cada uno su casa? ¿Y el Presbítero no tendría igualmente su Iglesia, por pequeña y modesta que fuera? Porque indiscutiblemente había más gente en Salinas: toda la villa es testigo.

« No sabemos cómo era la casa, ni siquiera su emplazamiento, pero sí conocemos el precio por que se vendió: nueve sueldos de plata. En verdad, no era mucho; tampoco sería muy grande. Una casita baja y sencilla en la que, posiblemente, habrían vivido hasta entonces Don Blasco Garceiz y su mujer, a quien lamentamos tener que citarla innominadamente; es que no da su nombre el documento. Para que luego digamos que hubo un matriarcado en Guipúzcoa; claro que para esta fecha pudo haberse extinguido ya.

«¿Y por qué la venderían? Sería, acaso, porque se hubieran hecho otra mejor; quizá les resultara pequeña porque

Blasco Garceiz y su mujer tenían varios hijos : « si alguno quisiera sustraer en algo esta venta, fuese mi mujer, mis hijos o consanguíneos... »; es decir, sus hijos, no hay duda; podía, pues, ser esta la causa, que se les hubiera quedado chiquita. Pero, quién sabe; a lo mejor era que no le gustaba a su mujer. Son pequeños secretos que no han querido revelarnos ni Blasco Garceiz ni los testigos. Respetemos su silencio.

« El Boletín no se propone con esta nota alegre y cariñosa, más que abrir el milenario en espera de que en las Kalendas de Julio, los Amigos de Salinas, Gregorio de Altube y Manuel Lejarreta, que tanto saben de casas, de ventas y de documentos, nos inviten a una fiesta encendida, en su pueblo, para que entre todos busquemos, a la luz del sol de la cáncula, la casa que Blasco Garceiz vendió a los frailes de Albelda, hace mil años justos ».

Lo mismo afirman Múgica (Serapio), Gorosábel, Soraluze y hasta el P. Fray Justo Pérez de Urbel en la conferencia que dió el año 1947 en San Sebastián sobre el tema : « Cómo entra Guipúzcoa en la historia »; dijo que « el primer pueblo que aparece en la historia de Guipúzcoa es Salinas de Léniz en el año 947 », basándose en este documento.

A pesar de todo, hemos de confesar que no es Salinas de Léniz la « villa de Geniz » ni el « Salinas » de nuestros documentos. El año 1947 estuve en dicha villa guipuzcoana y, acompañado de su erudito y laborioso párroco D. Domingo Bergareche, tuve el gusto de celebrar la Santa Misa en « el templo de Santa María de Dorleta o Nuestra Señora del Castillo, venerada en este pintoresco rincón de Salinas de Léniz ». Recorrimos después los alrededores del Santuario, visitando las salinas muy próximas a él y del ojeo efectuado deduje que en aquellos parajes no hay sitio para las « quince eras de sal » regaladas por García Ciclevo, a no haber sido como « las caperuzas de los dedos de Sancho ». Esto era evidente, pero podía salvarse con la explicación que me dió el ilustrado párroco y quedó consignada en el folleto titulado : *La Virgen de Dorleta en Salinas de Léniz (Guipúzcoa)* (1), donde dice :

« Porque aun en épocas más recientes de evidente prosperidad sólo hubo ocho *dorlas*, que vienen a ser lo que la escritura en cuestión llama *eras* por error indudable de transcripción. Porque es de notar que en estas salinas nunca se conocieron

(1) Vitoria, 1945, pág. 15.

eras de sal, al menos como método normal y fijo de explotación mediante la evaporación por la acción del calor solar, que repetidos experimentos lo han dado por imposible, sino que siempre se sirvieron del procedimiento de grandes calderas rectangulares de hierro llenas de agua salada, a las que se aplicaba fuego por debajo para la vaporización.

« A estas calderas llamaban *dorlas*, vocablo que proviene de *dolara*, nombre que se da al lugar que se emplea en la fabricación de sidra. Los salineros por más o menos fundada analogía llamaron también *dorla*, contracción de *dolara*, a la caldera grande en que fabricaban la sal, y *dorleta*, contracción asimismo de *dolareta*, al lugar en que estaban enclavadas aquellas. De ahí también el nombre de la Virgen de Dorleta, cuyo santuario se halla emplazado en este barrio ».

Pero los que no admiten explicación, ni dejan lugar a duda de que no es Salinas de Léniz el lugar citado en dichos documentos, son otros dos pergaminos del mismo archivo de la Redonda, que se han escapado a la diligencia de todos esos autores y que, a lo que parece, el P. Fray Justo Pérez de Urbel no tuvo tiempo de ver cuando pasó por Logroño.

1.º En la Mater Omnium del prelado Mirón (de que hablaré a su tiempo), documento escrito entre 1088 y 1108, se dice en antepenúltimo lugar del catálogo de las posesiones del monasterio de Albelda; « In geniz, que est in pampilona, una casa, XII areas salinarum = En Geniz, que está en Pamplona, una casa y doce eras de sal ».

2.º Un pergamino de 250 × 145 mm. contiene la escritura siguiente: « Crismón. In dei nomine et eius gratia. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris. quod ego Rodericus dei gratia calagurritanus sive nagerensis episcopus cum voluntate et asensu Petri prioris et totius capituli sci. martini albaidensis. concedimus et donamus tibi, Petro de salinas. omnes illos solares arearum. qui sunt iuris sci. Martini in salinis de ianiz. ut habeas illos et possideas omnibus diebus vite tue.

» Hoc tamen pacto. ut tu facias sex areas salis. et persolvas annualim clericis sci martini octo kfs. salis in jure de Stella. et decimam. et post mortem tuam remaneant ille aree sco. martino sine debito et mala voce.

» Et quando tu veneris per annum ad ecclesiam sci. martini recipiant te clerici sci. martini sicut bonum hospitem.

» Si quis autem hoc nostrum donativum cassare temptave-

rit. sit maledictus et excommunicatus cum Iuda traditore in perpetuum.

» Ego Rodericus episcopus. qui hanc cartam fieri iussi confirmo. et propria manu hoc signum facio ✠. Ego Petrus prior conf. — ego WLLS (Gulielmus) prior claustrí conf. — ego martinus maior domus conf. — ego ioannes cantor conf. — ego martinus camerarius conf. — ego garsias sacrista conf. — ego sancius de matres conf. — et omne capitulum scí. martini conf. — Facta carta era MCCXVIII die noto IIII Kalend. decembris. WLL scripsit ».

De la simple lectura de estos dos documentos se deduce :

1.º Que a fines del siglo XI y principios del XII la «villa de Geniz» continuaba llamándose *Geniz*, pero que el 28 de noviembre de 1180 (fecha del segundo documento) se llamaba «Salinas de *Ianiz*».

2.º Que *Geniz* estaba en Pamplona, esto es en Navarra, donde estaba también *Ianiz*, puesto que la sal de sus salinas se ha de medir «in iure de Stella=conforme a las pesas y medidas usadas en Estella», de lo cual se infiere que *Geniz* o *Ianiz* pertenecía a la merindad de Estella.

3.º Que en *Geniz* o *Ianiz* los monjes de Albelda tenían en el siglo XI una casa y doce eras de sal, que el año 1180 se habían reducido a seis, siendo las otras seis, mejor dicho, las nueve para completar las quince del año 947, los *solares arearum* = los solares de las eras de sal, que se habían inutilizado, que el obispo don Rodrigo, con el consentimiento del Prior y monjes de Albelda, regalaba a Pedro de Salinas.

4.º Finalmente, todo esto confirma lo que antes dijimos de la íntima relación que existe entre los dos documentos de 947.

Ahora bien, si *Geniz* y *Salinas* no son Salinas de Léniz ¿a qué otro pueblo pueden atribuirse? El precitado párroco Sr. Bergareche, con una lealtad y sinceridad que le honran, me escribía el 5 de noviembre de 1948 : « En todo caso, diga Géniz o Léniz el original, del examen detenido del contexto de ese documento saco el convencimiento pleno de que nada tiene que ver con Salinas de Léniz, sino con otro Salinas situado en el valle de Guezalaz (nombre vasco que significa agua salada) en la Merindad o Partido Judicial de Estella. Porque precisamente de ese Valle eran todos los propietarios a quienes García Ciclevo compró las eras que donaba. Y no cabe que tuviesen eras en Léniz, que está tan lejos, sino en Guezalaz donde vivían. En efecto, en ese valle está Muniaín, que indudablemente es el Mu-

nihen del documento. Allí está el Izurun sin cambio alguno de letra. Allí también Bidaurre, correspondiente al Bidaouzry del documento. No lejos de ese valle, en el inmediato de Araquil, se halla Zuazu o Zuazo. Nos falta ahora el pueblo de Géniz. Actualmente no existe en Navarra ningún pueblo ni despoblado que lleve ese nombre; pero en el mismo valle de Guesalaz existe el pueblo de Guembe. La terminal *be* de esta palabra significa *debajo* y quiere decir que Guembe está debajo de Guem o Guen (la *m* es exigencia de la *b* siguiente) o Gen que es lo mismo y nosotros pronunciamos Guen. Luego encima de Guembe hubo un lugar cuyo nombre comenzaba con la radical *Gen*, que pudo terminar en *iz* (Géniz) como Múzquiz, Lauquiniz, Léniz, etc. En este Valle existe hoy Salinas de Oro, del que no sabemos su nombre antiguo... Por todo lo expuesto creo que las eras donadas no eran de Salinas de Léniz, sino de Salinas de Géniz, Navarra. Y como no nos hacen falta documentos que no nos pertenecen, nos quedaremos sin ellos, como exige la verdad histórica ».

Agradeciendo vivamente las anteriores noticias, voy a terminar con unos breves datos sobre Salinas de Oro, que parece ser el de los documentos.

Por los datos que las Geografías nos suministran, Guesalaz es un valle de la provincia de Navarra, partido judicial de Estella, que comprende los lugares de *Muniain*, *Izurzu*, *Viguriá*, *Arzoz*, *Estenoz*, *Murquiz*, *Gariscain*, *Irurre*, *Lerate*, *Muez*, *Irujo*, *Iurgoyen*, *Aguñano*, *Bidaurre*, *Guembe* y *Salinas de Oro*, con los términos de Oro y Valdejunquera. Abundan las fuentes, cuyas aguas se aprovechan para beber y demás usos domésticos, exceptuando las de Salinas, con las que se elabora muy buena sal. Atraviesa el valle un río llamado *río Salado*, que le cruza de N. a SE., dejando los nueve primeros lugares citados a su izquierda y los siete restantes a su derecha.

Salinas de Oro es un lugar del ayuntamiento y valle de Guesalaz, que acabamos de describir; pertenece a *Pamplona* y al partido judicial de *Estella*, confinando al N. con *Urdañoz* y *Munárriz*; al E. con *Muniain* e *Izurzu*; al S. con *Arguñaniz* y *Vidaurreta*, y al O. con *Bidaurre* y *Guembe*. En la industria, además de la agrícola y pecuaria, hay un molino harinero y también *se hace sal*, a cuyo efecto se aprovechan las aguas de varias fuentecitas y un pozo principal, de donde se saca por canales. Este lugar tomó su nombre de las *Salinas* del pueblo de *Oro* u *Ohor*, que ha desaparecido. En 1846 tenía 546 habitan-

tes; el censo de 1920 le da sólo 483, que en 1934 se elevan a 500.

El castillo y villa de Oro u Ohoro (altura, prominencia), que existieron en este término de Salinas de Oro en el año 1225, pertenecían al monasterio de Santa María la Real de Nájera, que los cedió con sus salinas al rey don Sancho VII el Fuerte durante su vida, debiendo contribuir éste por vía de censo con diez meallas (madagias, meajas) muzmedinas. El pueblo de Oro y su castillo han desaparecido y en su lugar existe hoy otro llamado Salinas de Oro.

Con estos pormenores geográficos y los que nos dan los dos documentos, que comentamos, bien se puede identificar a Salinas de Oro con el Salinas de Géniz o Yániz.

3. El tercer documento

Lleva la fecha de 17 de diciembre del año 1024 y dice así :
«*Nutu dei omnipotentis et nomine eiusdemque gratia hoc est testamentum concessionis sive traditionis quod ego Sancius gratia dei rex una cum socia mea munina dompna regina fieri iussimus in honorem sci. Salvatoris et sci. benedicti et sci. martini ceterorumque sanctorum coram te domino et patre nostro spirituali Leoario abbate et choro scenobitarum in aula horum sanctorum feliciter degentium. et iugum sancte confessionis in Christo suaviter ferentium. quorum precibus memores sepe fieri cupimus.*

» Idcirco ex nostris superfluis facultatibus vobis aliquid concedere et tradere. ob remedium animarum nostrarum. bene nobis esse videtur.

» Propterea sicut in ceteris condonationibus et traditionibus. cautio resonat nostra : ita et in hac comparatione quam fecistis sive donacionem quam vobis damus monasteriolum videlicet vocitatum *Onsoayn* (1) cum omnibus additibus suis et omni integritate etiam cum vinea que comparata est in precio VI boum presente me rege sancio cum prefata mea consocia et filiis subter scribendis. et monte decensato (2) et terminato.

» sic vobis donamus. ut pro vestra intercessione et omnium sanctorum mereamur hic dilui a sorde facinorum et post obitum perfrui regno celorum. amen.

» verumptamen scitote qui hec lecturi estis et audituri de isto

(1) *Onsoayn* parece ser Ansoain, lugar de Navarra.

(2) *monte decensato* = monte libre de censo; *terminato* = amojonado, acotado.

monasteriolo quod comparavimus illud nos frares de albelda. et dedimus addendo XL^a K_r (cafices) ordei et duos boves abbati eximino scē. marie yraxensis cenobii. et tradicionem sive confirmacionem accepimus ab eo. prefato rege Sancio (1) presente. seu consocia predicta regina.

» Nos autem iraxenses. qui hanc vendicionem voluntarie perfecimus. vobis emporibus nostris confirmamus. et coram testibus et confirmantibus ad roborandum tradidimus.

» Ego predictus Sancius rex unaque cum coniuge mea munia domna manibus nostris signum (NSEJX) fecimus et roboratum et confirmatum tradimus.

» Episcopus froila nagerensis confirmans.

» Episcopus eximinus pampilonensis confirmans.

» Episcopus mancius aragonensis confirmans.

» Ego Sancius imperio prefati regis pulsus et culmine ductus exaravi et confirmavi.

» Garseas proles regis et frater ejus Gonzalus confirmantes.

» Ranimirus et bernardus cum fratre eorum fredinando confirm.

» Senior Ascenar fortuniones de Huarte conf.

» S. Lope Enecones conf.

» S. Fortum Sanz Dunzi conf.

» Sarracin iudex conf.

» S. asnar orioliz conf.

» Facta carta concessionis et confirmacionis Era MLXII. XVI Kal. Januarii ».

(1) El Sancho, a quien la escritura se refiere, es don Sancho III, el Mayor.